



NOTAS SOBRE LA VIDA Y DESINTEGRACIÓN DE LA ENCOMIENDA. 1700-1720*

Paulina Zamorano Varea
Universidad de Chile

I. Introducción

A comienzos del siglo XVIII, la encomienda indígena en Chile muestra la tendencia que la caracterizará a lo largo de esa centuria: la notoria disminución de los indios encomendados; la vigencia y permanente revisión de la estructura jurídica de la encomienda y el continuo interés de los encomenderos por mantener este sistema.

El estudio de las causas presentadas en la Real Audiencia, durante los primeros veinte años del siglo XVIII, da testimonio de la vigencia de una variedad de disposiciones originadas en los siglos precedentes, así como del profuso celo legislador de los borbones españoles, con respecto al ordenamiento del sistema de encomienda. Los contingentes de indios encomendados aparecen disminuidos, mientras crece una masa rural indígena no encomendable que, viviendo en las haciendas, chacras y ciudades, sufre el asedio de muchos encomenderos que pretenden adscribirla a sus repartimientos. No obstante lo anterior, se mantiene inalterado el interés de los presuntos beneméritos por

* Este trabajo es resultado del Seminario *Funcionamiento interno de la encomienda en el siglo XVIII*, dirigido por el profesor Sergio Villalobos.

mantener las encomiendas ya concedidas o por acceder a ellas, en primera vida o por agregación¹. A la realidad jurídica y administrativa del sistema de repartimientos se opone la realidad de la encomienda como entidad social, aspecto difícil de descubrir en la urdimbre de disposiciones y menciones que, desde lo jurídico, han caracterizado el análisis historiográfico de la encomienda indígena en Chile. Latente en ese entramado está la vida de los indios encomendados y sus diversas relaciones: con sus encomenderos, con sus pares en las reducciones y pueblos de indios, con la sociedad toda en el lento proceso de absorción en la trama social de la Colonia².

En la visión general que deja el análisis de las causas y el estudio de la bibliografía, aparecen al menos dos tendencias: un sistema jurídico capaz de organizar a la sociedad indiana, basado en la protección del indígena y su incorporación a la sociedad civil por medio del tributo y el trabajo, que, con todas sus imperfecciones, representaría la situación de la encomienda en los siglos XVI y XVII; y una sociedad estructurada, dinámica, pero compleja, donde la encomienda cumple funciones que no siempre coinciden con la intención jurídica, lo que explica, entre otras causas, su extinción y el fracaso de la utopía de las dos repúblicas.

Podríamos aventurar que la desintegración de la encomienda parece ser un hecho aparente, toda vez que se considera la disminución en el número de los tributarios –y por lógica consecuencia, del tributo– como la señal primordial. Si, por el contrario, se plantea desde el punto de vista social, la encomienda sigue viva en la mente de una sociedad que ansía distinción y honores. Ya no estructura económicamente a la sociedad colonial –aunque ayuda en su desenvolvimiento–, pero sí se mantiene fuertemente arraigada en la mentalidad de una sociedad tradicionalmente estamental.

¹ María Isabel Gonzalez Pomés, *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*. Santiago, 1966, p. 30

² Entre los títulos que se abocan al entramado legislativo, se pueden mencionar: Domingo Amunátegui Solar, *Las encomiendas de indígenas en Chile*, Santiago, 1919; Alvaro Jara y Sonia Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile*. Tomos I y II, Santiago, 1983; Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires, 1941; *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. 2 vols. Madrid, 1841; Silvio Zavala, *La encomienda indiana*. Madrid, 1935.

II. Vigencia de las normas

El período que va desde 1700 a 1720 corresponde a una etapa de ajuste del sistema de encomiendas, derivado de dos realidades muy objetivas, planteadas a la corona por los gobernadores de la época, así como por la Real Audiencia: la disminución del número de tributarios y, consecuentemente, la baja del monto del tributo, a lo que se deben agregar las dificultades y confusión en la aplicación de las normas que ordenaban el sistema de encomienda, situaciones que se manifestaban ya a fines del siglo XVII.

En los primeros veinte años del siglo XVIII, existe un reforzado interés de la corona por dictar disposiciones sobre el sistema de encomiendas, ateniéndose a las leyes recopiladas. Sin embargo, las reales cédulas como la de agregación de 1707 y la complementaria de 1712, aunque no innovaban, la orden de su aplicación implicaba una forma de superar las quejas de los encomenderos con relación al número de tributarios. Al respecto, la real cédula de 1 de junio de 1711 señalaba que se componían “las más de tan corto número de indios que no pasan sus frutos y aprovechamientos de 100 pesos al año, estando el encomendero obligado a todas las cargas”³.

Por otra parte, cuatro reales cédulas emitidas en 1700, 1704, 1705 y 1720, con relación a las encomiendas, manifiestan el estado del erario de la corona, toda vez que plantean el interés de ella por los recursos del sistema, necesarios en los momentos de guerra y crisis del imperio español. No menos importante es la intención del rey, expresada en las reales cédulas, de mantener el orden ya establecido: los encomenderos residiendo en las tierras de su encomienda y los indios libres tributarios residiendo en los pueblos de indios. Así lo determinaba la real cédula de 1701, que prohibía la concesión de una encomienda a un vasallo no residente en esas tierras. A su vez, la real cédula de 1703 declaraba libres a los indios de depósito o indios reducidos por la condición de rebeldes, ordenando que fueran reducidos a pueblos. Se expidieron también las reales cédulas de 1713, 1717 y 1749, que insisten sobre la necesaria formación de nuevos pueblos donde debían vivir los indios.

³ Documentos compilados por Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.* Real cédula ordenando aumentar hasta la cantidad de 50 indios, poco más o menos, las encomiendas pequeñas. 20 de diciembre de 1707. Archivo Nacional. Capitanía General (A.N., C.G.), vol. 719, fojas 210-211.; Real cédula sobre realizar agregaciones de tributarios en las encomiendas pequeñas. 7 de marzo de 1712. A.N., C.G., vol. 720, fojas 175-176 v.; Real Cédula sobre confirmación de encomiendas y mercedes, 1 de junio de 1711. Archivo Nacional. Archivo Notarial de Santiago, lib. LXXXVIII, p. 52; pp. 16, 25 y 23, respectivamente.

Aunque la acción normativa del rey y las autoridades del reino se atenían a la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1680, se observa una superposición de tasas y leyes que hacía más difícil su aplicación. De hecho, la *Recopilación* había recogido la Tasa de Esquilache (1622), única tasa que tuvo aprobación regia, aunque había sido revocada. Por su parte, persistía la vigencia de la Tasa de Laso de la Vega (1635), situación que se mantuvo hasta 1737, cuando por auto de la Real Audiencia se impuso el tributo establecido en la *Recopilación*, aboliendo la tasa de Laso de la Vega⁴.

La complejidad jurídica del sistema se expresa en los casos presentados en la Real Audiencia, donde se esgrimen argumentos fundados en la diversidad de disposiciones vigentes.

Por ejemplo, en los numerosos casos donde se alegaba la condición de libres y no encomendados, los protectores de indios y el coadjutor general esgrimían, como defensa de sus reclamos, argumentos que se sustentaban tanto en la práctica como en las leyes y ordenanzas. Por lo general, no se favorecía al encomendero que intentara retener o adscribir a su encomienda algún indio o india. Así, una india como Ana, trasladada desde Concepción a La Serena por un soldado del ejército, quien la dejó en casa de Marcos de Vega, luego de parir a su hijo Ramón de Vega, defendía con justicia, y así lo estimaron las autoridades, la condición de no encomendable de su hijo. Éste era reclamado por el encomendero serenense Clemente Marín, pero el argumento de haber sido “siempre tenido y reputado, por peruano libre, como hijo de la dicha Ana y natural de el dicho soldado sin que el dicho Marcos de Vega ni otra persona alguna lo inquietasen en su libertad”, tuvo mayor peso en la causa⁵.

Un caso curioso es el de los indios Juan Pichimán, Antonio, su hermano, y Antonio Pichimán, su hijo, quienes amparados por reales provisiones afirmaban ser naturales de la reducción de San Cristóbal, “y según lo mandado por reales cédulas tributarios a la real hacienda”. Se trataba de indios de la encomienda de Francisco Flores de Valdés, oriundo de Concepción, a quienes “su majestad (que Dios guarde) –señalaba el Coadjutor de los indios– por la grande necesidad que tuvo de esta reducción y sus indios como fronterizos para la defensa de este reino los agregó e incorporó a su real corona, como lo han estado y están ahora y por esta razón, del caudal de su real situado se le contribuye al dicho Francisco Flores de Valdés todos los años, con cierta cantidad

⁴ María Isabel González P., *op. cit.*, p. 18.

⁵ Archivo Nacional. Real Audiencia (A.N., R.A.), vol. 2951, pieza 7, foja 159.

de pesos, así al susodicho como a sus herederos hasta que con el tiempo se fue minorando esta contribución hasta que del todo se extinguió, quedando dichos indios de dicha reducción por de su majestad, como lo están, con el privilegio de no encomendables, ellos ni sus descendientes”.

La defensa de su libertad, llevada a cabo por el coadjutor, derivaba de la concesión, por parte de la Real Audiencia, de la real provisión para reducir a esos naturales, por demanda sustentada con documentos y testigos, por Pedro Salvador de Vergara, encomendero residente en la estancia de Chanquiqui en el partido del Maule. Al parecer, los indios, luego de participar en la guerra contra su pueblo, temieron volver a la reducción de San Cristóbal “porque no le miraban bien los que después dieron las paces por la guerra”, y con la excusa de buscar unos caballos se quedaron en el Maule. Uno de los testigos presentados por Juan Pichimán, declaraba que este indio le había contado de sus peripecias y que por la razones ya expuestas “vino a dar a este dicho partido donde me dijo que se había concertado con el teniente Gaspar Salvador Vergara”. De la afirmación anterior se puede colegir que estos indios debieron convenir un acuerdo de trabajo con el encomendero, quien, posteriormente, acreditando un título de encomienda, concedido por el gobernador Juan Henríquez, aseguraba tener derecho a ellos como tributarios.

La extensa y compleja causa dispuso finalmente el amparo de los indios por dos reales provisiones de la Audiencia, reconociendo su calidad de libres y no encomendables. En todas sus partes el caso parece atenido a las leyes y ordenanzas, aunque al parecer quedaba un vacío jurídico que el procurador del encomendero argumenta a su favor: “Y aunque la parte contraria pretende que los indios de la parcialidad y reducción de San Cristóbal tienen privilegios para no ser encomendados por ser soldados y que sirven en la guerra, ya la parte contraria confiesa que los indios de la dicha reducción fueron encomendados al capitán Francisco Flores de Valdés y que siendo soldados y sirviendo en la guerra, de sus sueldos eran pagados los tributos de que se colige que los indios que sirven en la guerra son encomendables y tributarios y que ese ejercicio no les releva de la encomienda y tributo y así se ha practicado en la conquista de estas provincias hasta ahora en cuyos principios la guerra se hizo a los indios rebeldes por los indios amigos y encomendados porque cuando la necesidad lo pide para la defensa de la tierra todos deben ocurrir a la guerra de cualquier estado, calidad y condición”⁶. Parece lógico el argumento, y casi

⁶ AN., R.A., vol. 1182, pieza 1, en Juan G. Muñoz C. *Documentos relativos a indígenas. Chile Central, siglo XVIII*. Santiago, 1992.

de justicia, sin embargo, el procurador muestra ignorar la ley VI de la *Recopilación*, que ordenaba que los indios de encomienda pasados a la guerra no fueran tributarios⁷. Como tampoco parecía conocer las reales cédulas de 27 de julio de 1690 y de 21 de mayo de 1695. Éstas establecían que todo indio fronterizo, que habiendo sido ocupado en la guerra dejaba su pueblo, perdía el privilegio de no tributar y su condición de no encomendable, siendo incorporado a la corona, a la que debía responder con sus obligaciones. Los resquicios legales existían, permitiendo múltiples legalidades.

La mayoría de los estudiosos concuerda en la inutilidad de las disposiciones que regían el sistema de encomienda. Generalmente, los intereses de los encomenderos y su propio beneficio predominaban, frente al interés de la corona por defender a los naturales. Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro) lo señala casi con desesperanza: “Se reglamentaba el pago de los salarios, castigando los fraudes, y ordenando que los pagos se hiciesen regularmente. Toda esta avanzadísima legislación chocó contra los intereses inmediatos de los encomenderos y contra la corrupción administrativa. La esclavitud fué el epílogo de todo ese fracaso legislativo”⁸. El mismo rey, en la real cédula de 16 de julio de 1700, en que prohibía el servicio personal de los indios, señalaba con misericordia, que estaba en conocimiento “de que todavía subsistía y se mantenía en ese Reino el servicio personal de los indios contra tan repetidas órdenes y disposición de la Iglesia; [...] y os mando que sobre su cumplimiento, práctica y observancia hagáis todas las diligencias que tuviéredes por conveniente, velando mucho sobre materia tan propia de vuestra obligación y del alivio de los indios solicitando sea puesto ese pobre gentío en la libertad que por tanto tiempo estuvieron en tan dura y áspera servidumbre, que para todo ello os doy tan bastante poder”⁹.

En efecto, un aspecto de gran relieve para el sistema era la observancia de la tasa y la efectiva supresión del servicio personal de los indios encomendados. Al menos catorce causas sobre libertad de indios son sustanciadas en la Real Audiencia en los veinte años que tratamos. Es el caso de los indios Juan Manquillanque y Pedro Catilab, asentados en la estancia de Langué en Chillán, en beneficio de los cuales el coadjutor general de los indios, Juan de Alvarado, envió real provisión de amparo. En este documento señalaba la autoridad, con

⁷ Reproducidos por Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.*, tomo I, pp. 173-174. *Recopilación...*, libro VI, título XVI, ey vi; Real Cédula de 1690, *ídem.*, pp. 355-356; Real Cédula de 1695, *ídem.*, pp. 369-370.

⁸ Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *op. cit.*, p. 66.

⁹ Reproducidos por Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.*, tomo II, p. 3.

respecto a Manquillanque, “que su encomendero lo apremia y precisa al servicio personal contra su voluntad en manifiesta contravención de lo dispuesto por reales cédulas y ordenanzas que prohíben el servicio personal de los indios; y que respecto de que el susodicho era persona libre, y como tal quería gozar de su libertad y servir a quien le pareciese dentro de las cuatro leguas de su naturaleza”¹⁰.

Del mismo tenor es la demanda del indio Alonso Gordo, natural del pueblo de Rancagua, de la encomienda de Juan de Soto y Córdova, quien también reclamaba que “su encomendero lo apremia contra su voluntad al servicio personal”, además de acusarlo de retener a su hija María bajo su servicio¹¹. En todos estos casos, el protector general de indios demuestra conocimiento de las normas, al señalar que los indios son libres, que no deben pagar su tributo con servicio personal, sino con especies y si necesitaran trabajar, preferir a su amo antes que a otro dentro de las cuatro leguas que ordenaba la ley.

Sin embargo, como ya se ha señalado, el sistema permitía abusos de las autoridades, quienes, se suponía, debían defenderlos. No resulta extraño, entonces, que el protector de los indios, el coadjutor y la Audiencia desestimaran la gravedad de cinco de los seis cargos presentados por el visitador contra el marqués de la Pica, en la visita a su chacra ubicada en Santiago, a saber: servirse de los indios sin asiento; entregar los vestuarios y jornales sin dar el precio y sin la presencia del corregidor, del cura o del protector; no darles Bula de la Santa Cruzada; y no cuidar a un indio enfermo. Estos cargos correspondían a faltas flagrantes que contravenían las leyes y ordenanzas, pero que para el coadjutor de los indios, Juan de Alvarado, tenían “poco fundamento”. Así, el protector general de los indios pedía la absolución del marqués, seguro de “que dicho marqués cumple exactamente con el cargo y cargas de encomendero muy arreglado a vuestras leyes y ordenanzas reales”¹². Queda en la duda la legitimidad de tal defensa, sobre todo tratándose del marqués de la Pica, hombre rico e influyente de Santiago, dueño de las mayores encomiendas de Chile en la época.

¹⁰ A.N., R.A., vol. 2912, pieza 8.

¹¹ A.N., R.A., vol. 2223, pieza 3, foja 24.

¹² A.N., R.A. vol. 2744, pieza 2, fojas 39-40.

III. Control y autonomía en la movilidad de la población indígena

La movilidad de la población indígena encomendada es una de las características que sobresale de la lectura de las causas de la justicia. Esta realidad contrasta con normativas que desde el comienzo de la Conquista tendieron a mantener la población encomendada en áreas controladas, donde se pudiera asegurar el cobro del tributo y, principalmente, el trabajo de los indios.

El sistema de mantención de pueblos de indios se mantuvo durante toda la Colonia, más por insistencia de la corona que por el éxito de sus resultados. Solo en el siglo XVIII, el rey dictó tres reales órdenes que exigían la reducción de los indios, énfasis legislativo que era sintomático del abandono de los pueblos, situación debida a la permanente movilidad voluntaria e involuntaria de la población indígena. Indios fugados, trasladados a las haciendas de sus encomenderos o de otros hacendados, remitidos a las minas del norte, enganchados para la guerra y para la construcción de obras públicas, entre otros destinos, frustraron las intenciones de la corona. De esa situación trataba, por ejemplo, el informe entregado por el protector general de indios, capitán Andrés de Illescas, a la Real Audiencia, en 1701, en representación del cacique del pueblo de Lagunillas, en Concepción: “informo a usted que este dicho cacique como su pueblo lo tiene despoblado por andar su gente descarriada en diferentes partes y justamente dice que su amo y encomendero el capitán don Pedro de Espinosa le tiene siete vasallos los cuatro ya mitayos y los tres de tierna edad y que los dichos mitayos ha seis años que los sacó y los tiene asimentados en su chacra y dice que le tiene cuatro indias de su dicho pueblo en su casa sirviéndose de ellas”. Evidentemente la conducta del encomendero contravenía todas las disposiciones en cuanto al tiempo y servicio de las indias y tributarios, con la agravante de que tres de las cuatro indias estaban sirviendo en otras estancias, separadas de sus maridos¹³.

Este largo juicio, desde 1695 a 1701, confirma la afirmación de Feliú Cruz: “Se creyó formar el hábito del trabajo entre los indios, sobre todo entre los chilenos. Pero ni el sistema de pueblos fructificó, ni el sistema de tributo fué normal entre los indios. Los pueblos desaparecieron concentrándose en las estancias y el sistema de tributos se transformó en servicio personal y esclavitud”¹⁴.

¹³ A.N., R.A., vol. 2121, pieza 4.

¹⁴ Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *op. cit.*, p. 49.

El traslado involuntario de los indios desde sus pueblos y la intervención de terceros en tales asentamientos trastornaba permanentemente el funcionamiento de esas reducciones. No solo los encomenderos sacaban a los indios de sus pueblos, sino que también éstos quedaban expuestos a los agravios de los corregidores, así como a discordias en los mismos pueblos. Al parecer no existía control sobre los corregidores. Uno de ellos, Antonio Garcés, sacaba a los indios del pueblo de Tagua Tagua para que trabajasen en sus “matanzas y sementera”. Tampoco se podía evitar el desquite y la venganza, que en este caso recibió el cacique denunciante, pues tomado prisionero por el corregidor “teniéndole delante sin causa ni motivo le dio muchas puñadas en el rostro, maltratándole de los cabellos y así dándole muchos bastonazos en el brazo izquierdo de forma que le ha dejado medio valdado de él”¹⁵.

Por su parte, aunque los indios no eran realmente propietarios de las tierras reconocidas en los pueblos donde estaban reducidos, esas propiedades generaban más de un conflicto, como lo demuestra la denuncia presentada a la Audiencia en 1715 por el corregidor del partido de Itata, maestre de campo Juan de Carvajal, contra Andrés Millacura, por practicar maleficios y hechicerías. La justicia que, en una primera instancia, determinó una condena de cincuenta azotes y el destierro a las minas de Copiapó del inculpado, tuvo que suspenderla una vez comprobado “que el dicho Corregidor Don Juan de Carvajal y demas aliados de Don Cristobal Mariguano, cacique conspiraron contra el dicho Don Andres Millacura imputándole ser brujo por desposeerlo de las tierras de el Pueblo de Cuyunilague”¹⁶. Nuevamente aparece la figura del corregidor, no solo violando las leyes, sino usándolas a su favor con la complicidad de los mismos indios, que indudablemente sacaban beneficios de tal sociedad.

Si los indios abandonaban voluntaria o involuntariamente sus pueblos, no faltaban, por otra parte, interesados en las tierras que dejaban, si consideramos, entre otros atractivos, las instalaciones y facilidades para el laboreo agrícola de esos asentamientos. La intención de la corona de mantener aislados a los indios en sus pueblos, nuevamente vemos que no se cumplía, aunque algunas autoridades se esmeraran en respetar las normas. Tal es el caso del pueblo de Llopeo, donde se introdujeron –según la denuncia del estanciero Pedro de Torres– “Luis de Cárdenas con numerosa familia y otras personas”. El argumento del estanciero coincidía con los considerando que establecían las

¹⁵ A.N., R.A., vol. 2649, pieza 18.

¹⁶ A.N., R.A., vol. 2990, pieza 2, foja 36 v.

leyes: lo inconveniente del contacto entre “españoles, mestizos y otras castas [y por] los daños e inconvenientes que tiene la comunicación y trato con los dichos indios y la participación de sus costumbres”¹⁷. Aunque la justicia ordenó la expulsión de los intrusos, de acuerdo a lo establecido, este caso ejemplifica el hecho de que los pueblos de indios cada vez más abandonados, eran fácil presa de una población rural flotante, sin patrimonio ni asiento permanente, que se establecía por un tiempo, apropiándose de las tierras. Por otra parte, estos pueblos debían sufrir también la ocupación y asalto de la soldadesca en tránsito y siempre ávida de botines, como lo señala Sergio Villalobos: “Los peor librados fueron los pueblos entre Santiago y Concepción, porque el movimiento de gente del Ejército, [...] los afectaba en forma grave. Soldados y oficiales se albergaban en los pueblos, abusaban con las indias y se las llevaban junto con los muchachos y aun indios maduros, para su servicio en la guerra, con el agregado del robo de caballos, alimentos y cuanta cosa pudiera serles útil”¹⁸.

Ya se ha señalado que uno de los destinos más comunes para los tributarios eran las haciendas de sus encomenderos, lugares que resultaban, en algunos casos, provechosos para los indios, pues los proveía de cuanto necesitaran, a cambio, eso sí, del servicio personal al encomendero, aunque se suponía con todos los resguardos de la ley. La vida fuera de la hacienda podía ser más azarosa. En los pueblos se exponían —como ya se ha señalado—, a los desmanes y robos de intrusos, violencia que afectaba su tranquilidad y supervivencia.

La tendencia se expresa en el caso que registra Juan G. Muñoz en los *Documentos relativos a indígenas. Chile Central, Siglo XVII*. Se trata de la concesión hecha por la Real Audiencia al encomendero Juan Núñez de Silva, para fundar un pueblo de indios de su encomienda en su estancia de Pucalán. Las razones esgrimidas eran que los indios, quienes habían pertenecido a la encomienda de María Salgado de Ribera, no tenían pueblo donde residir: “porque los unos se han criado y asimentado en la estancia de Pucalán y los otros se andan vagos con grave perjuicio de la encomienda y de los mismos indios pues carecen de la asistencia espiritual y temporal que se les debe”¹⁹. Este caso deja relucir la complejidad y entrecruce de disposiciones al momento de justificar pretensiones señoriales. Por una parte, el desarraigo de los indios,

¹⁷ A.N., R.A., vol. 2337, pieza 7.

¹⁸ Sergio Villalobos R. *Historia del pueblo chileno*, tomo IV, Santiago, 2000, p. 261.

¹⁹ Recopilado por Juan G. Muñoz, *op. cit.*, p. 21. A.N., C.G., vol. 501, fojas 44 ss.

quienes sin pueblo donde residir, se convierten en una población flotante, sin tierras hasta que un nuevo encomendero los reduzca. Los argumentos presentados por el hacendado que afirmaba los beneficios y condiciones óptimas de la hacienda para establecer la reducción, y las afirmaciones de los testigos presentados por éste, concuerdan plenamente con el espíritu de la legislación que intentaba proteger al indígena. Se recogían las disposiciones de la Tasa de Esquilache, contenidas en la *Recopilación*, las que prevenían sobre la situación de los denominados “indios de estancias”, a quienes –como lo ordenó la Real Audiencia en el caso que se estudia– se les debía entregar tierras y mantener en las estancias “donde estaban ya poblados, y contentos”²⁰. Pero nada se decía de la Ley LV, que disponía, que cuando las encomiendas de los indios de estancias vacasen, debían ser asignados al pueblo de indios más cercano, debiendo salir de la estancia²¹. Interesante es a este respecto la real cédula de 21 de enero de 1717, en que el rey ordenaba revocar la designación de la estancia de Aculeo como pueblo de los indios de Malloa, restituir las tierras del pueblo de Malloa a dicha encomienda, y anular los títulos de posesión de tierras vendidas a particulares en Malloa. Situación irregular que se debía al traslado que hizo de la encomienda Blas de Reyes con la anuencia –manifestaba el rey– de los protectores encargados, por el contrario, de defender a los indios “y alegar sobre la observancia de mis Reales Leyes y cédulas”²².

IV. Vida y organización social de los indios encomendados en el siglo XVIII

La vida social de los indios de encomienda ha sido un tema abordado por la historiografía, a partir del análisis jurídico del encomendado, y por su condición de mano de obra tributaria. Así conocemos solo tangencialmente algo de la vida cotidiana de los indios de encomienda, sus costumbres, oficios, organización familiar, situación de la mujer y los hijos, entre otros aspectos sociales en los que interesa profundizar. Al efecto, las causas entabladas en la Real Audiencia, entendidas como fuentes indirectas, entregan algunos datos susceptibles de sistematizar.

²⁰ Compilado por Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.*, tomo II. *Recopilación...*, libro VI, título XVI, ley xlviij, p. 189; *Recopilación...*, Libro VI, título XVI, ley liv, p. 191.

²¹ *Ibidem. Recopilación...*, Libro VI, tít., XVI, Ley LV, p. 191.

²² *Idem*, pp. 61-63.

Vida social de los indios encomendados y puesta en práctica y vigencia del sistema de encomienda son las dos caras de una misma medalla. No se puede desconocer que la vida del encomendado transcurría y era determinada fuertemente por la disposición jurídica, que de esa manera modeló una forma de ser y hacer de los tributarios, agregándose a ello la fuerza de las costumbres y tradiciones ancestrales.

En cuanto a la identidad de los indígenas, creemos que predominaba su condición de tributario frente a la de vasallo libre, debido a la persistencia del servicio personal, que aunque cuestionado y denunciado por los mismos indios con la diligencia de sus protectores, seguía siendo el gran lastre del sistema. La sociedad encomendada surgiría entonces de la permanente oposición entre la civilidad ajustada jurídicamente y dominadora, y la “condición salvaje del indio”, sujeta a dominarse. Al respecto señala Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro): “Ante su mente y criterio el indio era salvaje, porque no vivía como ellos; de tal modo que una vez organizado a su semejanza, dejarían de serlo. Error craso, porque los fenómenos históricos se crean y se desarrollan en el espacio y en el tiempo y no en los códigos. La religión, el trabajo, la moral, la sociabilidad al modo europeo, se presentarían, según el Rey y sus Consejeros, a corto plazo”²³. No dejan de tener razón estos autores, aunque la realidad de la encomienda se nos aparece como el permanente juego entre la norma que se burla o que se respeta, juego del cual los vencedores serán los administradores del sistema de encomienda. De hecho, la imposición de la religión, del sistema de trabajo, de un código moral y de normas de sociabilidad, que resultaron del establecimiento del sistema de encomienda, tuvo efecto en la ordenación de la sociedad, aunque no a corto plazo, como esperaba el Rey, sino como resultado de procesos históricos en el tiempo y el espacio de la Colonia, como señalan los autores anteriormente citados.

¿Dónde transcurría entonces la vida de los indios encomendados? Un primer aspecto por considerar es la dispersión geográfica de ellos, que como ya se ha señalado, formaban núcleos preferentemente en las haciendas o estancias, en las chacras y en los solares citadinos. Eran hombres y mujeres libres, pero en la práctica dominados y sometidos como herencia de sus progenitores. Controlados por sus encomenderos, por los corregidores, curas y mayordomos, sin dejar de mencionar a los caciques, su vida transcurría al ritmo de las tareas a que estaban destinados, voluntaria o involuntariamente.

²³ Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *op. cit.*, p. 49.

La visita realizada a las encomiendas es una buena fuente para develar algunos aspectos sociales de la encomienda. Tanto en las estancias como en los pueblos de indios, la tendencia era que los indios formaran familias. El modelo conyugal era el más común, declarado por los indios consultados en las visitas. Los casados vivían en un rancho, haciendo “vida maridable” con su mujer, afirmación que era fundamental, dado que las mujeres no siempre permanecían en el rancho familiar, entregadas por sus maridos u obligadas a trabajar como sirvientes en la casa del encomendero o de otro estanciero²⁴. Son comunes, al efecto, las causas en que se solicitaba la devolución de la esposa tenida contra la voluntad del marido o por considerar este último que debía ser restituida²⁵. Al parecer, el matrimonio era una formalidad necesaria para contener la natural libertad sexual de los indios, no siempre dispuestos a contraer vínculo, causa, según algunos encomenderos, “de la destrucción de la encomienda puesto que de la corrupción resisten los mismos indios el querer contraer matrimonio con ellas”²⁶. No obstante, la matrícula de indios del año 1753 de la encomienda de Pullally –la más numerosa del siglo XVIII– registra un alto porcentaje de matrimonios: de una población total de 357 personas, aparecen registrados 52 matrimonios²⁷.

Cuando los indios no eran casados, generalmente decían vivir con sus parientes, hermanos o padres a quienes ayudaban en la labranza. La mayoría de los solteros coincidían en señalar que aunque se les había entregado tierras, no las trabajaban por su condición célibe, lo que mueve a pensar en el apoyo a las tareas agrícolas que debió prestar la mujer, además de dedicarse al cuidado de los hijos y del rancho. Así lo hacía notar el indio Joseph de la encomienda del marqués de la Pica, quien señalaba que debido a su soltería “aunque le den tierras no podrá sembrar” y agregaba “que por ser soltero no tiene rancho aparte y vive con sus parientes”²⁸.

²⁴ A.N., R.A., vol. 2121, pieza 4.

²⁵ El indio Lorenzo solicita, por ejemplo, la devolución de su esposa Andrea, quien a pesar de los decretos de nulidad del permiso concedido por el protector de indios, no era devuelta por Catalina de Campos que la tenía a su servicio en la estancia de Melipilla. A.N., R.A., vol. 2961, pieza 14.

²⁶ A.N., R.A., vol. 2223, pieza 3, foja 29 v.

²⁷ Matrícula de la encomienda de Pullally de los marqueses de la Pica, citada por Carlos J. Larraín, *La encomienda de Pullally*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 47, Santiago, 1958, pp. 125-127. De la matrícula también se desprenden las siguientes cifras: 74 tributarios, 28 reservados, 165 mujeres, 192 hombres, 189 niños, 7 viudos, 9 viudas, 13 solteros y 17 ausentes.

²⁸ A.N., R.A., vol. 2744, pieza 2, foja 15 v. Como es bien sabido, en la costumbre indígena era la mujer la que realizaba la mayor parte de los trabajos, incluidos los de carácter pesado.

El rancho parece ser un requisito importante para formar familia. Es este espacio el que individualizaría las unidades familiares, como un objetivo ordenador del encomendero. En efecto, el sitio para edificar el rancho era dado por el encomendero, al igual que la destinación de tierras para la labranza. Así, por ejemplo, se registra en la visita a las tierras del marqués de la Pica, quien había entregado sitio y tierras al indio Pascual Curipan, no obstante que hacía “un mes solo que le sirve para todo el demas tiempo andaba fugitivo”²⁹.

Aunque la tendencia era formar familia, también existía una importante población encomendada que huía de sus reducciones y de las estancias. Las razones son varias y complejas: poca disposición a la rutina del trabajo, castigos físicos sufridos a manos de mayordomos u otros, peleas familiares, amancebamiento, etc. Entre los fugados no era extraño encontrarse con mujeres, como lo declara el indio Asencio Clarue quien decía ser “casado con Pascuala que anda huida tres días”. No obstante, los indios y sus familias permanecían largos años en las estancias, sirviendo desde niños a sus encomenderos, como es el caso de este Asencio, indio que “desde que tuvo uso de razón a que le sirve cuando niño de paje y cuando grande de gañán”, los dos oficios que la mayoría de los interrogados declaraban realizar³⁰.

Aunque la encomienda resulta ser un sistema que considera solo a los hombres en edad de tributar, la participación de la mujer era fundamental. Las funciones que cumplían ellas en la encomienda eran muy variadas. En lo doméstico se preocupaban del trabajo de las tierras entregadas en los pueblos de indios o en las estancias. Queda implícito en las afirmaciones de los tributarios visitados –como ya se ha señalado– que éstas son las encargadas de obtener los recursos para el sustento de la familia. La mayoría de los indios interrogados en la visita a las tierras del Marqués de la Pica señalaban que no tenían tiempo para trabajar sus tierras o que debían aplicarse a ellas solo los días de fiesta. Se entiende que debido a la demanda por el servicio personal en procura del pago del tributo, los cultivos quedaban en manos de la mujer e hijos, y si ésta era ocupada en la casa del encomendero, menos oportunidad tenían de preocuparse de lo suyo. La situación es confirmada por los solteros, que aun teniendo tierras no podían trabajarlas por la ausencia de mujeres.

Las mujeres eran férreas defensoras de sus hijos. Por ejemplo, acudían a la ley en procura de la libertad de sus vástagos, cuando se les intentaba encomendar ilegalmente. Al parecer, tenían conciencia de la condición encomendable

²⁹ A.N., R.A., vol. 2744, pieza 2, foja 10.

³⁰ A.N., R.A., vol. 2744, pieza 2, foja 16.

o no de sus hijos, habidos muchas veces de relaciones fuera del matrimonio con mestizos o mulatos, cuya naturaleza anulaba la condición de tributario.

La razón anterior era esgrimida por la india María Nicolasa, hija de un tributario de la encomienda de Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara, del pueblo de San Agustín de Apaltas. Esta india estaba casada con un mulato, esclavo de Andrés Lobo, con quien no se sabe si tenía hijos. Sin embargo, de su anterior relación con el mestizo Nicolás del Pino, tuvo a Pascual como hijo natural, que nacido en la encomienda había sido puesto al servicio de Viviana de Sea, comadre de María. Al parecer, esta era razón suficiente para que el encomendero lo tuviese por tributario. Sin embargo, siendo Pascual hijo de un mestizo, no podía ser reducido por el encomendero.

El argumento de la india testimonia dos situaciones muy comunes en estos años, cuales eran la reducción de indios jóvenes para incrementar una encomienda cada vez más decaída, y el mestizaje que facilitaba dicha decadencia numérica. El comportamiento de María atestigua la libertad que existía en cuanto al temido roce racial, que se intentaba evitar en beneficio de la subsistencia de la encomienda. María se había casado con un mulato esclavo y se había relacionado con un mestizo³¹. Por su parte, Luis, considerado tributario por el cacique del pueblo de Ocoa en Quillota, alegaba ser zambo, porque su padre, Diego, era zambo –aunque su madre era india del pueblo de Vichuquén– éste último, hijo de Juan Charqui, indio tributario y de una zamba³². Si se sigue en la búsqueda, nos encontraremos con el indio Pascual que tenía “ilícita amistad” con la negra Juana Sagredo, esclava a quien visitaba durante las noches como declaran los testigos consultados³³. Padre o madre daban la condición étnica del hijo, que en estos casos exigía la probanza para asegurar la filiación.

Aunque la crianza de los hijos era una labor femenina, las mujeres no siempre podían hacerse cargo de ellos, los que eran entregados a madrinas –como en el caso anterior– o al mismo encomendero por petición de éste o voluntariamente. En efecto, una opción que podía ser favorable para la familia del encomendado era la entrega de sus hijos para ser educados por el encomendero, en cuyo caso contaban con las comodidades y recursos que facilitarían su subsistencia, aliviando, por su parte, las cargas de sus padres³⁴.

³¹ A.N., R.A., vol. 2683, pieza 7.

³² A.N., R.A., vol. 946, pieza 2.

³³ A.N., R.A., vol. 2221, pieza 3.

³⁴ Las disposiciones resguardaban a mujeres e hijos, quienes no podían ser utilizados para el trabajo sin su voluntad o la del padre: “A las mujeres, hijos, e hijas de indios del tercio, que

La entrega de menores de edad al encomendero redundaba en el trabajo gratis de los niños por tiempo indefinido, sirviendo como pajes o cuidando ganado, tareas que después de los dieciocho años, edad de tributar, cambiaban por el de gañán o de minero, que se puede suponer ya conocían³⁵. Si no mediaba una demanda, los hijos nunca eran devueltos a los ranchos de sus padres.

Alonso Gordo, indio tributario de la encomienda de Juan de Soto y Córdova, es uno de los padres que intenta recuperar a su hija por medio de la justicia. En el caso se plantean las dos razones más comunes para la entrega de hijos al encomendero. El argumento del coadjutor era que María fue entregada a petición del encomendero, que “le pidió le prestara una hija suya nombrada Maria de edad de trece años para que le sirviese por el tiempo que fuese su voluntad”. Según el encomendero, María fue entregada por “su padre para que la doctrinase y educase en los Misterios de Nuestra Santa fe Católica”. Si su padre la entregó voluntariamente o a petición del encomendero, quedaba todavía el derecho que le asistía a aquél de hacer caducar el acuerdo, ya que las disposiciones establecían que la entrega tanto de mujeres como de menores de edad solo se podía realizar con la expresa voluntad de los nativos. Los argumentos planteados por las dos partes develan otros aspectos de la vida de los encomendados. Por una parte, los castigos de que eran objeto los indios, y, por otra, los contrastes culturales manifestados.

La violencia ejercida por los encomenderos, principalmente sobre las mujeres e hijas de los indios, era denunciada a menudo. Este era el caso de María, muchacha entregada voluntariamente al encomendero, pero en vista de los castigos que se le infligían, su padre solicitó, con la ayuda de la justicia, su devolución. En la causa se argumentaba en el siguiente tenor: “que habiéndosela dado y tenido en su servicio mucho tiempo; instándola mas con azotes y otros castigos, hasta haber llegado al extremo de azotar a la madre de la muchacha colgada de una viga”. Por esa razón, el protector solicitaba que la niña volviera a su rancho, quedando al cuidado de su madre. El representante del encomendero, por su parte, reconocía el castigo, pero solo “a la madre de dicha india [que] fue sólo de cuatro azotes por haber perdido el respeto con palabras

fueren con sus maridos, padres, o deudos, no se les obligue a servir contra su voluntad; y caso que libremente quieran ayudar, se les pague lo que fuere justo”. *Recopilación...*, libro VI, título XVI, ley xxviii, en Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.*, p. 183.

³⁵ El abuso que se cometía al obligar a tributar a los menores de dieciocho años difícilmente podía ser controlado. Para este período se encuentra una causa, en que se insiste que los indios de menor edad no deben pagar tributos. A.N., R.A., vol. 2801, pieza 7.

mayores”, a la suegra. Los cuatro azotes parecen insignificantes, frente al bien que se hacía a la niña³⁶.

Permanentemente se lee en las causas judiciales la descripción que realizan los encomenderos de la vida en los rancheríos y pueblos de indios. Los naturales, esos otros diferentes, inferiores y salvajes, contrastaban con el educado y cristiano mundo de los encomenderos, donde parecían acudir los elegidos, sin menoscabo de su libertad y decencia. El cuadro parece idílico, pero se sabe que no correspondía totalmente a la realidad de un mundo rural rudo y complejo. El mundo indígena es presentado como peligroso, caótico y corrupto: “aunque al dicho indio se le entregase su hija con la calidad de que no la extraiga de la ranchería todavía quedaba el peligro de la corrupción y ofensa de Dios mayormente siendo constante que reducida a la dicha ranchería no se le pudiera evitar la comunicación con los demás indios cuyos motivos, y dilatado conocimiento que tengo de sus proceder³⁷”. La inobservancia de formas de organización social tan importantes como el matrimonio era también un argumento alegado por los encomenderos para evitar la devolución de niños, como ya se ha señalado anteriormente.

A los acuerdos concertados entre el tributario y su “amo” en la entrega de menores de edad, se puede agregar la intromisión de un tercero, el corregidor. De hecho, una india llamada Petrona, que hacia 1711 tenía ocho o nueve años, fue entregada por un corregidor al encomendero Antonio Garcés, para que la criara y educara como su tutor.

El argumento que aducían los corregidores y encomenderos era la educación, la evangelización y el mantenimiento de los menores de edad, quienes, viviendo en los pueblos o rancheríos de sus padres, estaban expuestos a los vicios, y más aún, a ser “contaminados” y “corrompidos” por sus costumbres; viviendo como salvajes sin lo necesario para vestirse, como aducía el corregidor en el caso de Petrona. De hecho, Petrona y sus hermanas luego de fallecer la madre, quedaron a cargo de su abuela, quien había sido acusada de hechicería, por lo que representaba un peligro para la niña.

La vida del indio encomendado distaba mucho de ser placentera. Los que vivían en las estancias trabajaban sus tierras y las del encomendero durante toda la semana. Sus posesiones eran mínimas, principalmente los avios y cabalgadura, su ropa, arado y bueyes, el sitio y rancho más las tierras de su labranza, todo ello concedido por el estanciero. Los frutos que lograba cosechar

³⁶ A.N., A.R.A., vol. 2223, pieza 3, foja 26 v.

³⁷ A.N., R.A., vol. 2223, pieza 3, foja 29 v.

y la carne de algunos animales eran trasladados a caballo o mula para ser vendidos generalmente en la ciudad. El camino le deparaba numerosas dificultades, a las que ya estaba acostumbrado, pero sobre todo durante la vigencia del bando que prohibía montar a caballo a los indios, los nativos debían defenderse de los ataques y extorsiones de los “provostes” que aplicaban dura y, a veces, abusivamente dicha disposición. La práctica abusiva de esta norma, obligó, en 1710, a la Real Audiencia a informar al Gobernador, solicitándole la revocación de la misma. La justicia argumentaba que la detención de los indios sorprendidos a caballo se hacía con menoscabo de las pocas pertenencias y dignidad de éstos. Los indios eran violentamente bajados de sus caballos, rapados, despojados de sus ponchos y enviados a la cárcel. Si con suerte se les encontraba dinero, se lo quitaban a cambio de su libertad, la que tampoco estaba asegurada a pesar de la extorsión³⁸.

La convivencia en las reducciones tampoco solía ser muy fácil. Los tributarios debían lidiar principalmente con el mayordomo, que contrariamente a las disposiciones, los trataba con violencia y tomaba la justicia en sus manos³⁹.

En el archivo de la Real Audiencia abundan los casos por defensa de los indios frente a las arbitrariedades y violencia ejercida por los mayordomos. Un ejemplo de estas acciones es el juicio emprendido contra el mayordomo de la hacienda de Pomaire, del maestro de campo general Alonso Velásquez de Covarrubias. Un indio y su mujer, con permiso del administrador de la hacienda, se encontraban con unos animales en las tierras del hacendado, donde los encontró el mayordomo, quien sin razón aparente golpeó con garrote al indio. Cuando el indio fue a acusarlo al administrador, se vengó atacando a su mujer con el mismo garrote. Como en un caso antes señalado, la venganza del mayordomo no se hizo esperar⁴⁰.

³⁸ A.N., R.A., vol 3009, pieza 5.

³⁹ La *Recopilación de leyes de Indias* establecía los deberes y alcances de la autoridad del mayordomo: “El encomendero tendrá en los pueblos de su repartimiento mayordomos para que administren los derechos de sus amos”. Sabemos que estos derechos estaban fijados por las tasas. El mayordomo –proseguía la ley– debe ser escogido entre personas que sean de buena conducta y de tanta satisfacción que no hagan daño ni agravio a los indios [...] El encomendero dejará depositada fianza como garantía de buen comportamiento de su mayordomo. Éstos no deben hacer justicia entre los indios, y si la hicieren serán condenados” T. II, libro VI, título III, ley xxvii, en Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *op. cit.*, p. 52.

⁴⁰ A.N., R.A., vol. 2375, pieza 4.

Frecuentes son también las denuncias por maltratos de vecinos encomenderos y estancieros, en un ámbito donde los lindes y divisiones de las propiedades no eran todavía muy claras y normadas. Los indios eran frecuentemente culpados por robos de animales o uso indebido de pastos que no pertenecían a la reducción, situación que generaba nuevos abusos. Así sucedió con un indio de la encomienda de Fernando de Meneses. El nativo fue atado a un árbol y azotado por Pedro Villavicencio, que lo acusaba de haber robado su caballo. Villavicencio había encontrado al animal muerto inmediato al rancho del indio, prueba suficiente para declarar su culpabilidad⁴¹.

V. Aspectos culturales de la vida en la encomienda

Ya se ha señalado que la pretendida intención de los legisladores de mantener las dos repúblicas, como los mismos soberanos las denominaban, no tiene éxito en la práctica del sistema. La mezcla, la influencia de otros grupos y el diario vivir, además de la misma legislación, producen un resultado del todo diferente. Una población disgregada, en permanente movilidad y roce racial, se sobrepone a los prejuicios que, sin embargo, persisten. Las frases estigmatizadoras se enredan con la realidad de una población encomendada que no se ajusta siempre a las normas establecidas, pero que, aun haciéndolo, sigue bajo el mismo peso de su historia o de la llamada “naturaleza del indio”: salvaje e indomable, amigo de los vicios, como el ocio y la borrachera; viviendo en un mundo de imágenes, supersticiones y hechicería, alejado de la santa fe católica. Las citas de este tenor se multiplican en los juicios y en la misma legislación. Por ejemplo, en la real cédula de 5 de mayo de 1716, sobre la reducción de los indios a los pueblos, el rey señalaba: “como lo manifestaban las repetidas cédulas que tengo expedidas sobre este alivio desde que gobernó aquel Reino don Juan Enríquez, era incapaz de practicarse con los indios de él, por su ferocidad, natural soberbio, embriaguez, y torpeza”⁴².

A la percepción del indio como salvaje se contraponen su imagen de víctima: el indio como ser desvalido, miserable, pobre y sin defensa, quien debe ser protegido, alimentado, educado y adoctrinado, separado incluso de sus pares, para evitar la contaminación y la corrupción, siguiendo los conceptos de la época.

⁴¹ A.N., R.A., vol. 2961, pieza 20.

⁴² Reproducido por Alvaro Jara y Sonia Pinto, *op. cit.*, tomo II, p. 55.

Estas percepciones y calificaciones están ligadas a las costumbres que se pueden descubrir en el mundo de la encomienda. Se destacan los casos de hechicería presentados ante la Real Audiencia. Las causas –aunque no abundan en detalles– expresan esta permanente tensión entre la resistencia y pervivencia de costumbres ancestrales de los encomendados.

En el interrogatorio que redactó Juan de la Peña para realizar una visita el año 1672 se describe lo que los españoles entendían por hechicería, definición que aparece también en las causas estudiadas: “Si saben que entre los indios hay algunos que con engaños y yerbas dan a entender a otros que están en hechizados y que ellos lo pueden remediar y darles yerbas para ser queridos de las mujeres y tengan buena suerte en sus juegos engañando con sus ficciones y medicamentos aun a los españoles”⁴³.

La costumbre de recurrir a machis y curanderos era bastante común. Los vecinos que no podían conseguir cura con los procedimientos regulares de médicos, veían en las machis un recurso capaz de aliviar sus problemas. Al decir de los documentos estudiados, la práctica de las machis se permitía y era tolerada por las autoridades, pues se entendía que los procedimientos de cura eran naturales. La declaración hecha por un vecino del partido de Colchagua, por una causa que investigaba las supuestas prácticas de hechicería de la india Tomasa Briceño, deja extraer algunos hechos interesantes. El vecino, Bartolomé, debido a la enfermedad de su mujer, viendo que no mejoraba, decidió consultar a una machi de Peñaflores que le habían recomendado. Una vez consultada, la machi le habría señalado que la enfermedad de su mujer se debía a un maleficio hecho por Tomasa Briceño debido a “una envidia” y que la única manera de solucionar el problema era ir donde Tomasa para “que le dijese en secreto la maldad que se había descubierto”. Cuando don Bartolomé fue donde Tomasa ésta negó los cargos “con gritos y alborotos y que iba a ver a la dicha machi y decirle que como le levantaba aquel testimonio”⁴⁴.

La hechicería o brujería era considerada oficialmente un delito grave digno de castigo, no solo porque contravenía las prácticas religiosas, sino porque se temían realmente sus efectos malignos. Ejemplo de lo anterior es la causa por hechicería contra Andrés Millacura. Al final del proceso, todos los cargos fueron retirados, porque no se pudo comprobar que las amenazas que se le atribuían, como sentenciar la muerte de una persona al cabo de cuatro días, o

⁴³ Guillermo Feliú Cruz (Carlos Monje Alfaro), *op. cit.*, p. XXIII.

⁴⁴ A.N., R.A., vol. 2576, pieza 3, foja 28 v.

quemar a otra como un cigarrillo, se hubieran producido. Razón suficiente para aceptar sus descargos⁴⁵.

Por el contrario, cuando las pruebas eran suficientes, no se tardaba en considerarlas producto de un maleficio, como es el caso de Joseph Acosta, quien es procesado por hechicero. En el caso concurren muchos hechos que permiten insistir más que en la práctica de la hechicería, en la creencia popular en sus efectos. Nuevamente se debe recurrir al detalle de la causa para percibir el fondo de la cuestión.

Las circunstancias ayudaron al encarcelamiento de este indio, pues fue descubierto con una bolsa que contenía una serie de “inmundicias”, en compañía de un mulatillo del gobernador Tomás de la Sierra que había huido hacía dos años. Como el hijo del Gobernador estaba enfermo, “padeciendo gravemente y con veemencias ciertas de ser maleficio, por lo que con algunos remedios contrarios ha despedido del cuerpo”, señalaba el alcalde ordinario, se sospechaba que el indio y el mulatillo se habían coludido para perjudicar al Gobernador. La bolsa que parecía condenar a Joseph, contenía “un animal seco, como culebra, como de una cuarta o tercia de largo al parecer; varios pedazos como de sangrara ceca, revueltos con hilados de lana; un pedazo de abilla y un palito raspado, que dijo de naranjillo o quille patagua [...] y en otra que parecía relicario se halló una oración escrita”⁴⁶.

La defensa de Joseph se basó en su arte de curar maleficios, tarea que tenía reconocidos representantes, como el cacique de Llopeu, Juan de León, quien fue llamado a declarar para emitir su juicio sobre el contenido de la bolsa, declarando al respecto que “reconoce allá en su conciencia ser dichas porquerías para hacer maleficios y no para curarlos”⁴⁷. Afortunadamente para el reo, los testimonios circunstanciales permitieron a la Audiencia revocar su sentencia, dejándolo libre de cargos.

La declaración, tanto la del cacique como la del inculpado, sobre los objetos encontrados en la bolsa expresa algunos detalles sobre las costumbres de sanación natural y de hechicería. El cacique señaló, al respecto, “que el palito está en forma de una pierna hecho al propósito, denotando alguno que tenía maleficiado de alguna parte; y el que parece culebra es de pájaro que no conoce, aunque se asemeja. Y añade que ha estado curando a un hijo de dicho Tomás de la Zierra, enfermo de maleficio, en cuya casa se beyan pájaros y

⁴⁵ A.N., R.A., vol. 2990, pieza 2, fojas 25-39.

⁴⁶ A.N., R.A., vol. 1759, pieza 20, fojas 319 y 321.

⁴⁷ A.N., R.A., vol. 1759, pieza 20, fojas 322 y 326.

un perro medio mulato que entraba por un albañal y salió por otro; y que desde seprehendió al dicho indio Joseph no se ve nada de lo que antes se veía. El inculpado, por su parte, reconociendo la propiedad de la bolsa explicó su contenido: “dijo que niega ser lo contenido en dicha bolsa para maleficios sino, como ya tiene confesado, contra ello, porque el palito es de quilmay y que se toma por las narices como polvillo para los dolores de cabeza, la que parece culebra es guarquero y corazón de nuco y que no contienen otra cosa la dicha bolsa[.] Dijo que la que parece sangrasa es uno con el guarquero de nuco de pájaro, porque es el corazón de él, y lo demás también lo contenía la bolsita y que lo quiso así decir”.

El detalle de las causas por hechicería permite sacar algunas conclusiones. La hechicería era una realidad muy temida, que explicaba muchos de los sufrimientos, enfermedades y otros padecimientos de la población. Se podría incluso afirmar que superaba el castigo divino, pues aludía a la maldad del ser humano, debida a la intervención del demonio, cuyos representantes más preclaros y seguros eran los indios. Como hecho deleznable y repudiado servía para perjudicar con cargos infundados, aduciendo circunstancias y mezclando prácticas curativas –que también eran una realidad– con brujería y conductas malignas. La sospecha, el recelo y la venganza se traducen en estos casos, que sacan a relucir costumbres y prácticas ancestrales que aún abundan en nuestros campos.

VI. *Reflexiones finales*

La encomienda de indios en los primeros años del siglo XVIII, aún sin influir en la estructura socio-económica como lo había hecho durante los siglos precedentes, sigue comprometiendo a todos los actores del mundo social. La profusa legislación que normaba la encomienda puso en marcha una amplia maquinaria administrativa de control y ordenamiento de la sociedad rural, que sigue incólume a pesar de su ineficacia y de la desintegración del elemento que la originó, los indios. Sin embargo, las normativas del siglo XVIII en torno al fenómeno de la desintegración de la encomienda trataron de ajustarse en lo posible a los nuevos escenarios que planteaba una sociedad en profundo proceso de mestizaje y, ¿por qué no decirlo?, de movilidad social. El sistema se fue adecuando a nuevas prácticas que no se consideraron reñidas con la norma, dado que permitía el funcionamiento del sistema y el provecho, aunque escaso, que todavía podía entregar.

En el fondo de esta maquinaria legislativa e institucional estaban los actores principales: indios tributarios, sus familias y los encomenderos, actuando en un complejo mundo de competencias, desconfianzas y conflictos, aunque también de complicidad y secreto. La distancia entre las dos repúblicas evidentemente se había estrechado, o mejor dicho, no existía, aunque la corona insistiera en ello. El indio necesitaba del encomendero, como éste del primero. Ambos se asociaban en un ámbito de necesidades y precariedades, que caracterizaba al mundo colonial.

Los aspectos sociales generalmente se esconden bajo este denso manto de normas, fenómeno que no ha permitido abordar la encomienda desde esa perspectiva, quizás con el peligro de la obviedad. Este peligro se esfuma cuando hay tiempo para detenerse en el mundo de los detalles y particularidades del vivir cotidiano, que, aunque larvado, se puede descubrir en testimonios documentales, como las causas sustanciadas por la Real Audiencia.

El mundo de la legalidad que representa la causa judicial no hace más que dejar en evidencia la fuerza de su efecto en el mundo social. El juego de la justicia y la injusticia nos plantea verdades y mentiras, que igualmente condensan el vivir de los afectados. Así, la hechicería vive en la mente de quienes la temen, como en el reo que la practica; mientras la servidumbre y la dependencia procuran el sustento de los indios. La rebeldía y la marginalidad, a su vez, se ordenan fuera de este marco regulador, promoviendo la violencia y el prejuicio que habita en el mundo de la encomienda. En síntesis, la encomienda se escapa de la regularidad legislativa, pero convive y existe gracias a ella.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amunátegui Solar, Domingo. *Las Encomiendas de Indígenas en Chile*. Santiago, 1919.
- Carrasco A., Sergio. *Normas de regulación de la convivencia en la comunidad mapuche del siglo XVIII*. Universidad de Chile, Santiago, 1995 (tesis inédita).
- Feliú Cruz, Guillermo (Monje Alfaro, Carlos). *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires, 1941.
- González Pomés, María Isabel. *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*. Santiago, 1966.
- Jara, Alvaro y Pinto, Sonia. *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile*. Santiago, 1983. Tomos I y II.
- Larraín J., Carlos. *La encomienda de Pullally*. En *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 47, Santiago, 1958.
- Meza V., Néstor. *Política indígena en los orígenes de la sociedad chilena*. Santiago, 1951.

- Muñoz, Juan Guillermo. *Documentos relativos a indígenas. Chile Central, siglo XVIII*. Santiago, 1992.
- Ramón, Armando de. *La institución de los censos de los naturales de Chile. 1570-1750*. Santiago, 1961.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. Madrid, 1841. 2 vols.
- Villalobos R., Sergio. *Historia del pueblo chileno*, tomo IV. Santiago, 2000.
- Villalobos R., Sergio. *Vida fronteriza en la Araucanía. El mito de la guerra de Arauco*. Santiago, 1995.
- Zamorano V., Paulina. *Familia tradición y relaciones sociales. El Marquesado de la Pica, 1728-1824*. Universidad de Chile, Santiago, 1997 (tesis inédita)
- Zavala, Silvio. *La encomienda indiana*. Madrid, 1935.
- Zolezzi C., Guido. *Historia del salariado indígena durante el período colonial en Chile*. Santiago, 1941.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Nacional. Real Audiencia. Volúmenes:

687, 946, 1182, 2104, 2121, 2221, 2223, 2240, 2313, 2337, 2363, 2375, 2538, 2566, 2576, 2649, 2650, 2683, 2744, 2766, 2797, 2801, 2872, 2912, 2951, 2953, 2961, 2990, 3009, 3236.